



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-110823180-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 18 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2020-66174963- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1932-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/2 del RE-2020-66174860-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3113/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.18 10:28:06 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.18 10:28:07 -03:00

Entre la empresa Gabriel Juan Haitayan CUIT 20-14851126-9, con domicilio Tucumán 2133, 4º Piso oficina "74" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la empresa" , constituyendo domicilio electrónico andrea@hamra-hairabedian.com.ar y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria : representado por el Sra: Graciela Herminia Valdez DNI 12.076.657 en su carácter de secretaria adjunta , con domicilio en México 1275 CABA y en graciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente :

Primero: que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020 y 355/2020 disponiendo el aislamiento, social preventivo y obligatorio, con motivo de lo cual la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas. **Segundo:** En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art. 3º, a la suspensión del /los trabajador/os adjuntados en el acuerdo por el periodo que comprende desde el 1 de septiembre de 2020 inclusive, hasta el 31 de octubre del 2020 inclusive con el pago de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % de la remuneración bruta devengada por la trabajadora supra mencionada, de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10, excepto viáticos y refrigerio . Asimismo, la empresa se compromete a abonar en tiempo y forma, el 100% de los aportes y contribuciones con destino a la obra social, el 100% del correspondiente aporte sindical, con más el 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 24 bis del citado CCT. Dichas sumas se computarán a los efectos del SAC segundo semestre de 2020. **Tercera:** La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma. **Cuarta:** En los términos del DNU N° 329/20 -y más allá de los plazos allí establecidos-, la empresa se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos. **Quinta:** Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados. Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación.




GRACIELA H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

RE-2020-66174860-APN-DGDYD#JGM

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en CABA a los 29 días del mes de Septiembre de 2020.



[Handwritten Signature]
SANCHEZ A. H. VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1932-22 Acu 3113-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.